



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVI Viernes 14 de diciembre de 1951 Núm. 348

### SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Decreto de 23 de noviembre de 1951 por el que se convoca concurso público para la adjudicación de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares de soberanía .....	5614
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Orden de 10 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jaime Ceriola Arauzo contra resolución del Ministerio de Justicia de 24 de noviembre de 1950 .....	5618
Otra de 10 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Sebastián Pérez Carnero y su esposa, doña Alicia Castro González, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar .....	5618
Otra de 10 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Vázquez Blanco contra acuerdo de la Dirección General de la Guardia Civil .....	5619
Otra de 10 de diciembre de 1951 por la que se convoca concurso para proveer las plazas de Porteros Mayores Principales de los Ministerios Civiles que se citan .....	5619
Otra (rectificada) de 10 de diciembre de 1951 por la que se nombra la Comisión Interministerial encargada de la redacción de un proyecto de disposición que regule la adjudicación de destinos civiles a los Oficiales de la Escala Auxiliar, Suboficiales y Tropa de los Ejércitos .....	5620
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Orden de 16 de noviembre de 1951 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corringendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se citan .....	5620
Otra de 28 de noviembre de 1951 por la que cesa en el cargo de Agregado Militar en la Embajada de España en Roma y queda en la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar el Teniente Coronel de Estado Mayor don José Angosto Gómez-Castrillón .....	5620
Otra de 28 de noviembre de 1951 por la que se designa al Coronel de Estado Mayor don Luis de Lamo Peris para ocupar la vacante de agregado militar en la Embajada de España en Italia .....	5620
Otra de 1 de diciembre de 1951 por la que pasa destinado al Gobierno del Africa Occidental Española el Cabo primero Lucio López Sánchez .....	5620
Otra de 6 de diciembre de 1951 referente al alistamiento del reemplazo de 1952 .....	5620
Otra de 7 de diciembre de 1951 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Capitán de Infantería don Antonio Morillo Jaén .....	5620
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Orden de 10 de diciembre de 1951 por la que se dictan normas para las operaciones de cierre del año en materia de gastos públicos .....	5620
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 26 de noviembre de 1951 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a don Teodoro Flores Gómez, Catedrático numerario de «Geografía Económica», y destinándole provisionalmente a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao .....	5621
Otra de 27 de noviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona .....	5621
Otra de 27 de noviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Optica» (primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona .....	5622
Otra de 27 de noviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada .....	5622
Otra de 27 de noviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Internacional	5622
Público y Privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada .....	5622
Orden de 27 de noviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid .....	5622
Otra de 27 de noviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla .....	5622
Otra de 27 de noviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Pediatría y Puericultura» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla .....	5622
Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Química analítica» (primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo .....	5622
Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona .....	5622
Otra de 4 de diciembre de 1951 por la que se anulan los Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad que se indican y se abre nuevo plazo para presentación de instancias a las mismas .....	5623
Otra de 5 de diciembre de 1951 por la que se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes a las oposiciones de cátedras universitarias que se indican .....	5623
Otra de 6 de noviembre de 1951 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos .....	5624
Otra de 23 de noviembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor especial numerario de «Dibujo y Caligrafía» de la Escuela de Comercio de Ciudad Real a doña Eva María Lloréns Rodríguez .....	5624
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Orden de 6 de diciembre de 1951 por la que se capacita para continuar en el servicio activo al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Luis Montesiño Espartero .....	5624
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 10 de diciembre de 1951 por la que se fijan para la actual campaña las zonas olivíferas de tratamiento obligatorio contra la plaga del «arañuelo» del olivo .....	5624
Otra de 28 de noviembre de 1951 por la que se verifica corrida de escala reglamentaria en la Auxiliar del Departamento por vacantes producidas en la misma .....	5624
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>JUSTICIA</b> —Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.—Convocando para la práctica del segundo ejercicio en primer llamamiento .....	5625
<b>GOBERNACION</b> —Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anuncio de concurso para arrendar locales con destino a servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Madrid .....	5625
(Correos).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Ayamonte y su estación férrea .....	5625
<b>EDUCACION NACIONAL</b> —Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona .....	5625
Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Optica» (primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona .....	5625
Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada .....	5625
Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada .....	5625

	PÁGINA		PÁGINA
Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid ...	5626	laboratorios, de las especialidades farmacéuticas que han de figurar en el petitorio oficial del Seguro Obligatorio de Enfermedad ...	5627
Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla ...	5626	AGRICULTURA Y DE COMERCIO.— <i>Comisión para el Comercio de la Almondra y la Avellana.</i> —Rectificación a la relación de almacenistas publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 343, de 9 de diciembre de 1951.	5627
Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Pediatría y Puericultura» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla ...	5626	AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la Campaña 1951-52 en la Zona novena (provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo. (Conclusión) ...	5627
Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Química analítica» (primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo ...	5626	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión.</i> —Transcribiendo bases del concurso para la provisión, por parte de los			

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO de 23 de noviembre de 1951 por el que se convoca concurso público para la adjudicación de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares de soberanía.**

Por Real Orden de treinta de enero de mil novecientos treinta y uno, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado y aprobada en Consejo de Ministros, se adjudicaron por un período de veinte años los servicios de Comunicaciones Marítimas de Soberanía a la Compañía Transmediterránea, cuyo plazo, con arreglo a las bases del concurso convocado al efecto en cuatro de diciembre de mil novecientos treinta, empezaba a regir en primero de febrero del siguiente año mil novecientos treinta y uno.

El primero de febrero del año actual expiró la vigencia de tal contrato, que rige unos servicios de tan vital interés para nuestras comunicaciones marítimas, sin que hubiese terminado la redacción de las bases por que se habrán de regir en el futuro, a pesar de haber comenzado su estudio con la debida antelación, ya que la experiencia adquirida y la modificación de las circunstancias económicas y de todo orden acaecidas en nuestra Patria en tan especial período, plantearon diversas cuestiones previas que aconsejaban modificación de fondo y forma, cuya resolución, con los ineludibles asesoramientos exigidos por las leyes, ha absorbido más tiempo del previsto, obligando al Gobierno, en dos de marzo y dieciocho de agosto del corriente año, a adoptar las disposiciones oportunas para salvar ese período de interinidad.

La Ley de Comunicaciones Marítimas, de catorce de junio de mil novecientos nueve, en su artículo diecisiete, apartado diez, prescribe que la concesión de estos servicios se hará por concurso público, y a ello tiende el presente Decreto que lo convoca sobre nuevas normas que, aprobadas por el Consejo de Ministros después de oído el Consejo de Estado, figuran a continuación del mismo.

Aunque la citada Ley básica fijaba en diez años la concesión de estas comunicaciones de Soberanía, repartidas en tres diferentes pliegos, ya el contrato que expira considero preferible duplicar ese plazo con objeto de obligar al concesionario, análogamente a como está establecido para las comunicaciones trasatlánticas, al desarrollo de un plan de renovación y modernización de la flota que no previó la Ley aludida más que para la Compañía Trasatlántica, al mismo tiempo que efectuaba la fusión de los tres concesionarios en un solo pliego, lo que simplifica y aumenta la eficacia de los servicios, al permitir el intercambio de unidades en determinados momentos, y a mejorar el rendimiento de las unidades de reserva.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Comercio, oído el Consejo de Estado y de conformidad en lo sustancial con el mismo, así como con la del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO :

**Artículo primero.**—A tenor de lo dispuesto en la Ley de Comunicaciones Marítimas, de catorce de junio de mil novecientos nueve, se convoca un concurso público entre españoles o entidades españolas constituidas como navie-

ros o armadores nacionales, para contratar la adjudicación de los Servicios de Comunicaciones Marítimas Rápidas y Regulares de Soberanía que comprenden:

- a) Servicios de Baleares.
- b) Servicios de Africa.
- c) Servicios de Canarias.
- d) Servicios de Fernando Poo.
- e) Servicios interinsulares de Canarias.
- f) Líneas del Sahara.

**Artículo segundo.**—Las proposiciones se extenderán al conjunto de los servicios que comprende el pliego de condiciones que se inserta a continuación de este Decreto y según la tabla inicial de servicios del mismo, anejo a dicho pliego.

**Artículo tercero.**—Las proposiciones se presentarán en la Subsecretaría de la Marina Mercante, acompañando a cada proposición el resguardo de la Caja General de Depósitos que acredite haberse constituido una fianza provisional de cinco millones de pesetas en metálico o valores públicos, al tipo que previene las disposiciones vigentes sobre fianzas para la contratación de servicios del Estado y por la totalidad de los que ha de comprender la proposición.

**Artículo cuarto.**—Las proposiciones se redactarán sin sujeción a modelo, pudiendo el proponente sugerir modificaciones dentro de las líneas generales del Decreto que, en su opinión, sirvan para mejorar el servicio y comprometiéndose a cumplir todas y cada una de las cláusulas del pliego de condiciones y de sus anejos—Tablas iniciales de servicios—que se insertan a continuación de este Decreto, en cuanto no resulten modificadas de aceptarse las propuestas que pudieran hacerse, y siempre a reserva de lo que sobre tales modificaciones el Gobierno resuelva en el acuerdo de adjudicación, consignando, además, en la proposición el número, características y circunstancias de los buques propios y arrendados de que dispone para la realización de los servicios.

**Artículo quinto.**—Las expresadas proposiciones deberán ir reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre y firmadas por la persona interesada directamente o por quien acredite su representación al efecto, y para las entidades, por sus legítimos representantes, cuyo poder, en su caso, será bastantado por el Abogado del Estado. Asesor de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

**Artículo sexto.**—Quince días después de la publicación de este Decreto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y a las trece horas, se cerrará la admisión de proposiciones, y la Jefatura Superior de los Servicios de Navegación hará entrega de los pliegos recibidos a la Junta de Concurso.

La Junta de Concurso, presidida por el Subsecretario de la Marina Mercante, estará integrada por el Jefe Superior de los Servicios de Navegación, el Inspector general de Buques, el Jefe Superior de los Servicios Económico-administrativos, el Interventor y el Abogado del Estado, Asesor de la Subsecretaría.

A la Junta asistirá un Notario designado por el Ilustre Colegio Notarial, el cual redactará el acta de recepción y apertura de pliegos, así como el contenido exacto de las proposiciones presentadas.

Terminado el acto, la Junta procederá en el plazo más breve posible al examen de las proposiciones presentadas y propondrá, en escrito razonado, al Ministro de Co-

mercio, la que a su juicio, y reuniendo los debidos requisitos, estime más conveniente.

**Artículo séptimo.**—El Ministro de Comercio someterá al Consejo de Ministros, fundamentada, la oportuna propuesta de resolución, y la que recaiga se publicará y notificará, en su caso, al interesado, señalándole un plazo de treinta días como margen para el otorgamiento de la escritura, a la que concurrirá en representación del Gobierno el Subsecretario de la Marina Mercante.

**Artículo octavo.**—Para firmar el contrato el adjudicatario deberá acreditar documentalente ser español o entidad española constituida, con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas y, además, definida como navieros o armadores nacionales (según el artículo treinta y tres de la Ley de catorce de junio de mil novecientos nueve); presentará resguardo de la fianza definitiva a constituir, según el pliego de condiciones, con justificación documental de la propiedad de la misma y acreditará que dispone de los buques y demás elementos necesarios para el desempeño de los servicios en las condiciones exigidas en el referido pliego, o que dispondrá de los mismos en la fecha en que con arreglo a aquél deban los buques ser admitidos para prestar los servicios. Si el adjudicatario fuese una sociedad acreditará asimismo el cumplimiento de lo prevenido en la base décima del artículo diecisiete de la referida Ley en lo referente a su constitución, capital, consejo de administración y gerencia, libro de actas y fondo de reserva.

**Artículo noveno.**—En el caso de ser declarado desierto el concurso por no presentarse proposición aceptable, el Ministro de Comercio, fundamentándolo propondrá al Consejo de Ministros el sistema y medidas a adoptar para el establecimiento y continuidad de estos fundamentales servicios de comunicaciones, así como las pertinentes para que no queden interrumpidos en ningún momento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

## PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MARITIMAS RAPIDAS Y REGULARES DE SOBERANIA

### CAPITULO PRIMERO

#### Objeto del contrato

**Artículo 1.º** Es objeto del contrato la concesión de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares, determinadas en las Tablas de servicios (anejas a este contrato) y, en relación con ellos, los de carácter comercial, postal, de transporte del Estado, auxiliares de la Marina Militar y extraordinarios de guerra que en este pliego se expresan.

**Art. 2.º** El naviero o armador nacional que como concesionario tome a su cargo estos servicios, se compromete a desempeñar todos ellos con estricta sujeción a las condiciones que en la Tabla de servicios y en este pliego se establecen, aceptando las mejoras que pudieran derivarse del resultado del concurso.

**Art. 3.º** El Gobierno, a su vez, se compromete a no celebrar con tercero, durante la vigencia de este contrato, otro u otros que tengan por objeto subvencionar líneas de navegación entre los mismos puntos servidos por las contenidas en las Tablas de servicios.

Asimismo, en consonancia con lo establecido en el Convenio de la Unión Postal de Correos y Reglamento para su ejecución, se reserva el derecho de aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas o que se establezcan (por buques nacionales o extranjeros) para el envío de la correspondencia que de este modo aventaje, en su llegada al punto de destino, a los buques afectos a este contrato, no pudiendo por ello reclamar indemnización alguna.

El Estado, los organismos autónomos de la Administración, las provincias, los municipios, las juntas de obras de puerto, las empresas concesionarias de monopolios o servicios públicos de todas clases vienen obligados a utilizar en igualdad de condiciones para sus transportes, por vía marítima entre puertos que sirvan los buques nacionales, los de las líneas subvencionadas.

### CAPITULO II

#### De la duración y rescisión del contrato

**Art. 4.º** La duración del contrato será de veinticinco años, pero el Gobierno podrá rescindirle en todo momento por causa de utilidad pública.

Dichos veinticinco años empezarán a contarse desde la fe-

cha que, en cumplimiento del artículo siguiente, deban implantarse los servicios, y deberá considerarse prorrogado si dos años antes de su terminación no hubiese sido denunciado por alguna de las partes. La prórroga tácita no excederá de dos años.

**Art. 5.º** El plazo para la implantación de los nuevos servicios por el concesionario comenzará en la fecha que fije el acuerdo de adjudicación, a menos que manifieste el concesionario estar en posibilidad de implantarlos antes, sin solución de continuidad con los servicios actuales, viniendo obligado a anticipar la realización de cualquiera de los servicios de referencia cuando así lo exijan las necesidades del tráfico y servicio postal.

Si el concesionario no cumplierse lo dispuesto en el párrafo anterior quedará a favor del Estado la parte de fianza correspondiente a los servicios no implantados, sin que esto le exima de hacerlo dentro de un plazo no superior a seis meses.

La parte de fianza correspondiente al servicio o servicios de lo dispuesto en el párrafo anterior, se calculará proporcionalmente al tonelaje y millas dejadas de servir, en relación a la totalidad de los servicios contratados.

**Art. 6.º** Además de los casos de rescisión ya previstos en este pliego de condiciones, el Estado se reserva el derecho de anular la concesión por causa de utilidad pública debidamente justificada.

En toda rescisión del contrato que pueda plantearse serán fijadas sus bases y precisados sus efectos por el Ministerio de Comercio mediante la Subsecretaría de la Marina Mercante y oyendo al concesionario; de no llegarse a un acuerdo, la decisión que adopte el Estado será ejecutiva, salvo el derecho del concesionario de reclamar ante la jurisdicción competente.

Una vez acordada la rescisión, no surtirá efecto hasta transcurrido un año desde la fecha de su notificación al concesionario.

### CAPITULO III

#### Del concesionario

**Art. 7.º** El concesionario conservará siempre la condición de naviero o armador nacional según el párrafo sexto del artículo 33 de la Ley de 14 de junio de 1909, y que corrobora el Real Decreto-ley de 21 de agosto de 1925, así como la propiedad de los buques adscritos al contrato y la de los barcos y demás elementos que constituyen el material auxiliar necesario para el desempeño del servicio, no pudiendo, por tanto, vender ni enajenar ninguno de aquéllos—previa expresa autorización de la Subsecretaría de la Marina Mercante y en el supuesto de que estén cumplidas las obligaciones previstas en el articulado en cuanto al reemplazo y conservación de las unidades de la flota—sin presentar antes el que lo haya de sustituir, el cual deberá ser, por lo menos, de igual tonelaje e iguales o mejores condiciones de velocidad y comodidades que el que sustituye.

Para el mejor cumplimiento de los servicios encomendados, y previas las necesarias instrucciones o resoluciones de la Subsecretaría de la Marina Mercante, el concesionario, durante el periodo de vigencia del contrato, podrá utilizar buques pertenecientes a terceros en régimen de arrendamiento en las condiciones que se determinen en este pliego de condiciones y siempre que los correspondientes contratos de arrendamiento sean previamente aprobados por dicha Subsecretaría.

Salvo la excepción que se concreta en el párrafo siguiente, queda obligado el concesionario a conservar los buques de su propiedad libres de toda obligación o gravamen, a cuyo efecto deberá presentar, antes de firmar la escritura de adjudicación, los títulos de propiedad de los expresados buques y elementos auxiliares con la certificación del Registro Mercantil, de no hallarse gravados ni dados en garantía de ninguna clase, excepción de la que pueda alcanzarse caso de que el concesionario tenga obligaciones emitidas conforme reglamenta el Código de Comercio, y en tal estado de irresponsabilidad deberá conservarlos por todo el tiempo de duración del contrato.

Se exceptúan de lo determinado en el párrafo anterior las obligaciones o gravámenes que se deduzcan de la aplicación de la vigente Ley de Crédito Naval y disposiciones concordantes a los buques propiedad del concesionario adscritos al contrato, que disfrutan de dicho beneficio o a los que puedan concederse en el futuro para renovar la flota.

La infracción de cualquiera de las normas contenidas en este artículo llevará consigo la responsabilidad a que hubiere lugar.

**Art. 8.º** Los concursantes han de ser navieros o armadores de nacionalidad española, y en caso de tratarse de sociedades mercantiles el capital será también español, debiendo tener las acciones el carácter de nominativas e intransferibles a extranjeros y todas las circunstancias exigidas por las leyes vigentes sobre sociedades anónimas.

En dicho caso, el Consejo y Junta de Gobierno de la Sociedad concesionaria estará formado por españoles. Su Director o Gerente será también español y sus Estatutos no autorizarán libro de actas reservado, ni la existencia de fondos con tal carácter ocultos al conocimiento del Gobierno o sus Delegados.

Art. 9.º El concesionario, ya sea una persona o una colectividad, tendrá su domicilio en Madrid para todos los efectos jurídicos y fiscales.

Los representantes, agentes o consignatarios de sus buques que sirven las líneas contenidas en las Tablas de servicios serán siempre españoles capacitados, aun en el caso de que se tratase de los establecidos en puertos extranjeros de la ruta, y sólo a falta de ellos con la debida garantía y competencia podrá otorgar el concesionario la referida consignación a súbditos de otras naciones, previa la aprobación de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Art. 10. El concesionario no podrá ceder ni traspasar total ni parcialmente ninguno de los servicios objeto del presente contrato sin la previa autorización del Gobierno.

#### CAPITULO IV

##### De las líneas y los itinerarios

Art. 11. El Ministerio de Comercio, oyendo a los de Marina, Ejército, Aire, Gobernación, Obras Públicas y a la Dirección General de Marruecos y Colonias, así como al concesionario, formará y aprobará los itinerarios de todas las líneas contenidas en las Tablas de servicios ajustándolos al promedio de velocidad marcado en dichas Tablas para cada uno; fijará los puertos de partida, de escalas y de destino de cada línea, y las horas de salida y llegada a ellos, teniendo en cuenta las características de los buques que las sirven y el conveniente enlace con las demás comunicaciones terrestres, marítimas o aéreas, reservándose el Ministerio de Comercio el derecho de introducir las modificaciones que juzgue necesarias y convenientes para el mejor servicio, si bien tendrá en cuenta la duración de la escala, para que los buques puedan ejecutar en cada puerto las operaciones inherentes al tráfico de pasajeros, equipajes, mercancías y correspondencia.

Durante el plazo de duración del contrato podrá el Gobierno disponer las alteraciones que requiera el interés del Estado o las necesidades del tráfico o servicio postal, aumentando o disminuyendo el número de expediciones en las diferentes líneas, prolongando éstas, introduciendo o suprimiendo puntos de escala y asignando a unas líneas los buques y velocidades correspondientes a otras.

La empresa concesionaria o el Estado serán compensados de los gastos o economías que originen estas alteraciones, modificándose en el sentido correspondiente la subvención señalada a partir del mes siguiente. La cuantía de estas compensaciones será apreciada por la Subsecretaría de la Marina Mercante previa propuesta o informe de la Empresa y de la Delegación del Estado en la misma.

Cuando el concesionario dejara de efectuar algún servicio, cualquiera que fuera la causa, salvo caso de fuerza mayor oficialmente comprobada, sufrirá la penalidad que en el capítulo correspondiente se señala.

Art. 12. Corresponderá siempre a la Subsecretaría de la Marina Mercante comprobar en la forma que estime pertinente si los buques afectos a las líneas subvencionadas alcanzan las velocidades señaladas en las Tablas de servicios, y si cumplen con los horarios especificados en las mismas; en los viajes nocturnos entre puertos próximos que no exijan desarrollar la velocidad exigida, podrán ir los buques a velocidad económica, siempre que se llegue al puerto de destino a la hora de la mañana fijada en los itinerarios aprobados.

Art. 13. Los buques afectos al presente contrato no podrán salir de ninguno de los puertos de itinerarios sin antes haber recibido y entregado, en su caso, la correspondencia y firmado los correspondientes recibos, los cuales serán extendidos y formalizados por duplicado o en la forma reglamentaria por la Dirección General de Correos, anotándose, además, en los pliegos de registro de cada puerto el número de sacas, despachos, paquetes postales y demás objetos que entreguen o reciban.

Terminadas dichas formalidades no podrán los buques demorar sus salidas a no ser por causa de fuerza mayor, circunstancia que deberá justificarse debidamente con certificación de la Autoridad de Marina o de otra competente, en cuyo caso será visada por aquella.

De igual modo, la ruta en los viajes deberá ser precisamente la fijada en los itinerarios o Tablas de servicios, no pudiendo ni arribar ni hacer escalas en otros puertos, a no ser por causa de fuerza mayor, que deberá justificarse en forma.

Art. 14. El Gobierno tendrá la facultad de retardar la salida de cualquiera de estos buques, sin abono de indemnización, cuando circunstancias especiales lo requieran.

Art. 15. Los buques que el concesionario tenga afectos a los servicios subvencionados, disfrutarán de los privilegios y ventajas que por disposiciones legales se otorguen a los de la Marina Mercante española y de los especiales que conceden los Reglamentos y Ordenanzas de la Marina a los buques correos, concediéndoles además, en todos los puertos donde conduzcan correo y materialmente sea posible, atraque fijo de costado en uno de sus muelles, para la mayor prontitud y seguridad del embarque y desembarque de la correspondencia, objetos del Estado, pasajeros, equipajes, ganados y mercancías.

Serán, además, preferidos para su despacho en las Oficinas del Estado, incluso Consulados y visitas de sanidad y puerto, para el servicio de éstos en general, para su atraque y desatra-

que en el muelle y para su entrada en los diques que dependan del Estado, debiendo ser atendidos sus Capitanes en el momento que se presenten solicitando esta preferencia, la que se les concederá suspendiendo, si fuese posible y no necesario, otros servicios, hasta que sean despachados los buques correos.

También tendrán el privilegio, concedido a todo buque correo que preste servicios oficiales, de ser atendidos y despachados en días de fiesta y en horas extraordinarias en los Consulados, Comandancias Marítimas, Aduanas y Sanidad.

#### CAPITULO V

##### De los buques y sus dotaciones

Art. 16. Los concursantes presentarán el plan inicial de explotación con los buques que han de aportar al servicio, ya sean de su exclusiva propiedad o arrendados.

Por decisión del Estado y oyendo a la Compañía concesionaria, se determinarán los buques propiedad de la misma que, incluidos en el plan inicial de explotación, han de adscribirse totalmente al contrato, eligiendo entre aquéllos los que por su edad, estado de conservación y características reúnan las condiciones precisas para cubrir las líneas y servicios señalados en este Pliego, en condiciones satisfactorias y durante un periodo de tiempo razonablemente largo en relación con la duración del contrato. Los restantes, o sea aquellos que por su edad, estado y características no se considere reúnen dichas condiciones, prestarán servicio con carácter provisional en tanto sea posible y hasta que sean sustituidos por los que hayan de reemplazarlos, incorporándose al contrato en régimen transitorio, pero en iguales condiciones que los demás adscritos totalmente, hasta que sean separados por decisión adoptada por la Subsecretaría de la Marina Mercante, previo informe de la Delegación del Estado y de la Compañía.

El valor inicial que, a los efectos del régimen económico contractual, haya de atribuirse a la totalidad y a cada uno de los buques ya construidos y en servicio, que aporte el concesionario, sea para ser adscritos totalmente al contrato, sea en régimen transitorio, será fijado contradictoriamente entre el Estado y el concesionario, ateniéndose a los valores medios reales del mercado, el estado de conservación y eficiencia, y a los demás extremos que puedan y deban incluir en el mismo. Caso de no llegarse a un acuerdo respecto a dicha valoración, se seguirán las normas y procedimientos que, para fijar el justiprecio, establecen las Leyes vigentes sobre expropiación forzosa.

A la terminación del contrato para toda la flota, o cuando un buque propiedad de la Empresa concesionaria y adscrito a los servicios con carácter normal o transitorio se separe de los mismos, o se pierda, de su valor de venta o de seguro, en dicho momento estimado en la forma señalada en el párrafo anterior, se deducirá, por una parte, la cantidad no amortizada en el curso del contrato—tanto por lo que se refiere al valor inicial del buque como a las mejoras y modificaciones pagadas por el concesionario—, que será asignada a dicho concesionario, y por otra parte, el importe de las mejoras y modificaciones—no de las obras de entretenimiento—efectuadas en su caso, con cargo a la cuenta de gastos y, por consiguiente, a la subvención, que será atribuido al Estado. El remanente, si existe, será distribuido a partes iguales entre el Estado y el concesionario. Igual procedimiento será seguido en caso de pérdida de buques o averías graves en los mismos que originen la separación definitiva de los servicios, teniendo en cuenta, a estos efectos, las cantidades percibidas como indemnización por razón de los seguros establecidos.

Cuando previas las pertinentes autorizaciones de la Subsecretaría de la Marina Mercante se realicen en alguno de los buques, por cuenta del concesionario, obras que no puedan estimarse como de reparación o entretenimiento normal, de los que juegan en la cuenta de gastos del contrato, sino que tengan las características de reparación a fondo, transformación o modificación, representando una positiva alteración en el valor actual del buque de que se trata, dicho superior organismo podrá autorizar o decidir que el importe controlado y aceptado de dichas obras, previa presentación del presupuesto en su caso, vaya a incrementar el valor actual del buque a todos los efectos de contrato, a partir del mes siguiente a aquél en que las obras quedasen terminadas y aprobadas.

Además de los buques necesarios para el mantenimiento y explotación normal de los servicios, el concesionario deberá disponer de un número prudencial de buques de reserva, de características similares a aquéllos, los cuales deberán encontrarse en situación que permita su utilización en caso de que por accidente u otras causas resultase necesario.

Todos los buques a los que se ha hecho anterior referencia, incorporados en una u otra forma al contrato, deberán estar abanderados y matriculados en España, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, y estar comprendidos en la primera lista del «Lloyd's Register», «Bureau Veritas», «Sociedad Clasificadora Española»—cuando legal y autorizadamente se constituya—u otras entidades clasificadoras que expresamente puedan autorizarse. En estas condiciones—primeras listas—deberán mantenerse durante todo el tiempo que los buques estén en una u otra forma adscritos al contrato.

Art. 17. Previas las pertinentes autorizaciones en cada caso, la Empresa concesionaria, mientras no pueda realizar con plena eficacia los servicios encomendados con buques propios ad-

critos totalmente al contrato, podrá utilizar un régimen de arrendamiento y por periodos de tiempo previamente convenidos que garanticen la continuidad de los servicios, buques propiedad de otros armadores y entre ellos, concretamente, de la «Empresa Nacional Elcano», que posee ya determinados buques y construye otros proyectados para los servicios de Soberanía. Las condiciones, precios y otros de los contratos de arrendamiento responderán a las características que se señalan en este Pliego de condiciones.

Sin perjuicio de los derechos que como tales corresponden a los propietarios de los buques arrendados, la Compañía concesionaria, como responsable de los servicios y en tanto cumple las condiciones y requisitos que los contratos de arrendamiento le impongan, dispondrá de dichos buques en la forma que corresponda a su característica de Empresa naviera, fijando itinerarios y determinándolos como cuando convenga a las líneas y servicios adecuados. Serán de cuenta de los propietarios los gastos que les correspondan según los contratos de arrendamiento aprobados. La duración de dichos contratos no excederá del plazo de vigencia de la Compañía arrendataria con el Estado.

La suma de los valores actuales, en pesetas, de los buques de su propiedad, que la Compañía concesionaria tenga adscritos al contrato en forma permanente o transitoria, será siempre superior a los de la suma de los valores de los que tenga arrendados a terceros. A estos efectos, esta última suma alcanzará, como máximo, 45 por 100 del valor total de toda la flota, incluso la arrendada, adscrita al contrato.

Prevía aprobación en cada caso de la Subsecretaría de la Marina Mercante y de acuerdo entre las partes, la Empresa concesionaria, en cualquier fase del contrato, podrá adquirir de los arrendadores, mediante el oportuno contrato de compraventa cuyas condiciones han de ser también previamente aprobadas por aquélla, uno o varios de los buques arrendados y en servicio.

Las diferencias que puedan suscitarse entre arrendatarios y arrendadores en cuanto a la interpretación y aplicación de los contratos aprobados, serán resueltas por la Subsecretaría de la Marina Mercante, con derecho de alzada, ante el Ministro de Comercio, y en última alzada, ante el Consejo de Ministros.

Art. 18. Los contratos de arrendamiento a los que hace referencia el artículo anterior, deben responder a las características generales que a continuación se expresan.

El precio de arrendamiento, fijado por anualidades y que se abonará por dozavas partes, incluirá en todo caso y cualquiera que sea la modalidad de contrato, las tres partidas siguientes:

a) En concepto de amortización, el tanto por ciento anual que con dicho carácter exija el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, aplicado al crédito concedido para la construcción del buque y el 4 por 100 anual del valor restante, partiendo del asignado al barco por acuerdo entre las dos partes y previa la aprobación de la Subsecretaría de la Marina Mercante. Este valor deberá revisarse periódicamente para tener en cuenta las amortizaciones realizadas durante el plazo de arrendamiento, debiendo en los correspondientes contratos fijarse los periodos de esta revisión.

b) En concepto de interés y beneficio de 3 por 100 anual de la parte del valor del buque concedido por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y el 6,5 por 100 anual del valor restante, deducido en igual forma y condiciones que se señalan en el apartado a).

c) En concepto de estímulo a las características y conservación del buque arrendado, el 2 por 100 del soborno anual obtenido por el buque.

Si el riesgo de seguro es cubierto por la Empresa arrendadora, se aumentará el canon de arrendamiento anual en el 3 por 100 del valor asignado al buque.

En el citado canon de arrendamiento se incluirá, en su caso, una cantidad de carácter revisable destinada a cubrir los gastos de reparaciones y entretenimiento normal del buque de que se trate, y también, en su caso, los de aprovisionamiento, que según el contrato que se establezca hayan de ser abonados por la Empresa arrendadora. Aquella cantidad será fijada para cada dos años, modificándose dentro del mismo cuando por disposiciones oficiales sean alterados los precios básicos de los productos o servicios que intervienen en este concepto.

Cuando en algún buque arrendado y previas las pertinentes autorizaciones se realicen obras que por su carácter e importancia considere la Subsecretaría de la Marina Mercante que pueden y deben ser estimadas como de transformación o mejora del buque, dichas obras, totalmente independientes de las consideradas en el párrafo anterior, serán satisfechas por la Empresa arrendadora, y su importe, también previamente aprobado, vendrá a incrementar el valor del buque, y será tenido en cuenta al efecto de aumentar el canon de arrendamiento a partir del mes siguiente al de terminación de dichas obras, debidamente inspeccionadas.

Art. 19. Tanto los buques propios como los arrendados reunirán además las condiciones generales que determinan las Leyes de Marina y Reglamentos vigentes, o que se publiquen para los buques de la Marina Mercante nacional con local cerrado, seguro e independiente, resguardado de la lluvia y de la humedad capaz para la conducción de las sacas, paquetes de correspondencia y paquetes postales, y las especiales para

el caso que pudieran emplearse como buques auxiliares de la Armada, determinadas por el Ministerio de Marina.

Todos los buques destinados a los Servicios interinsulares canarios y Sahara español irán provistos de tanques o aljibes para el suministro de agua en caso necesario.

Art. 20. Los reconocimientos y pruebas de los citados buques serán llevados a efecto por el personal que disponga la Subsecretaría de la Marina Mercante, el cual librará los correspondientes certificados justificativos de la velocidad obtenida en ellas, fuerza de sus máquinas, estado de conservación y eficiencia de calderas y calderetas, máquinas auxiliares, motores y dinamos, piezas de recambio, de seguridad, de salvamento, así como igualmente del número de botes y su estado, capacidad de las carboneras y cámaras, número de literas, número de chalecos salvavidas, de botiquines, de aparatos contra incendios y de todo lo que constituye necesaria y conveniente habilitación para la seguridad de los importantes servicios a que han de estar dedicados.

Todas las instalaciones y pertrechos deberán permanecer en buen estado de eficiencia, que será comprobado por los reconocimientos reglamentarios a que vienen obligados por las leyes y reglamentos, o por visitas especiales, que deberán ser ordenadas por la Subsecretaría de la Marina Mercante y llevadas a efecto por las autoridades y servicios de la Marina Mercante del puerto de inscripción de los citados buques siempre que los juzgue convenientes.

Serán gratuitos o de cuenta del Gobierno los citados reconocimientos extraordinarios.

Art. 21. Los buques subvencionados dispondrán de las comodidades normales en lo que se refiere al pasaje, según las condiciones que cada servicio requiere.

Art. 22. Será condición precisa que los buques adscritos al servicio objeto de este Pliego de condiciones sean de construcción nacional.

Excepcionalmente, los buques de bandera nacional que, aun siendo de construcción extranjera, estaban autorizados para efectuar tráficos de esta índole por lo dispuesto en la Base 10 de la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1929, podrán continuar prestándolos hasta tener como máximo treinta años de edad, a no ser que las obras de reconstrucción efectuadas y su estado de conservación y las posibilidades de sustitución justifiquen, a juicio de la Subsecretaría de la Marina Mercante, la prórroga de dicho derecho.

Para obtener la excusa del requisito de construcción nacional se seguirán los trámites que señalan las leyes vigentes.

Art. 23. Si alguno de los buques afectos al contrato se inutilizara o perdiera, el contratista vendrá obligado a sustituirlo por otro, que tendrá que ser aprobado por la Subsecretaría de la Marina Mercante, cuyo tonelaje, máquinas, velocidad, alojamiento para pasajeros y demás condiciones no podrán ser inferiores a las del buque que ha de sustituir.

Si el buque que se aporte ha de ser de nueva construcción, el contrato para ello (que habrá de ser sometido a la Subsecretaría de la Marina Mercante y, en su caso, aprobado por ésta) deberá firmarse lo más tarde seis meses después de la pérdida del que ha de reemplazar.

Durante el plazo de reposición prestará el servicio el buque de reserva u otro que, aunque no reúna las condiciones exigidas en el contrato, se halle en buen estado, bien habilitado y apto para el servicio, a juicio de la Subsecretaría de la Marina Mercante y que esté comprendido, además, en la primera categoría de las sociedades clasificadoras competentes. Las condiciones económicas y de todas clases en las que estos buques (caso de no ser propiedad del concesionario) serán incorporados temporalmente a los servicios habrán de ser previamente aprobadas por la Subsecretaría de la Marina Mercante, ateniéndose en lo posible y aplicable a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 en relación con los arrendamientos.

Art. 24. Siempre que no resultase perjuicio de tercero ni de los trabajos urgentes de los buques de guerra, los buques del concesionario, previo permiso de las Autoridades de Marina, serán admitidos para reparación en los arsenales, diques, varaderos u otros establecimientos del Estado mediante el pago de los gastos que ocasionen.

Art. 25. Las dotaciones de los buques serán las correspondientes a su tonelaje y a las condiciones de los servicios, debiendo estar constituidas en su totalidad por españoles inscritos individualmente en la Marina Mercante nacional.

Los Capitanes, Pilotos, Maquinistas y Oficiales deberán vestir en todos los actos de servicios el uniforme que determinan las disposiciones legales.

Art. 26. El concesionario se compromete a admitir en sus buques, cuando el Gobierno lo determine, a los alumnos de los Institutos Náuticos Oficiales o Escuelas Especiales de Industrias Marítimas que, según su clase, les corresponda, a tenor de lo dispuesto oficialmente sobre esta materia. También se compromete, sin perjuicio de cumplir todas las prescripciones establecidas en materia social, a contribuir en la proporción que fijen las disposiciones legales al sostenimiento de las Instituciones Benéficas o de previsión actuales o futuras oficialmente establecidas para el personal náutico.

Art. 27. El concesionario quedará obligado a desarrollar en la industria nacional, a lo largo de los veinticinco años de duración del contrato, un plan completo de renovación de la

flota adscrita al mismo plan que deberá concretarse en primer término y preferentemente a los buques de su propiedad no adscritos totalmente al contrato que se encuentren en régimen provisional—artículos 17 y 18—, y además a los de su propiedad adscritos totalmente al contrato y a los incorporados a los servicios en régimen de arrendamiento a terceros—artículos 17 y 18—, según las características y estado de conservación de los mismos. Dicho plan será sometido previamente en su totalidad, y en cada caso, según las contingencias, a la aprobación del Gobierno, y en él deberá invertirse como mínimo y totalmente el valor de las sumas recibidas en concepto de amortización para los buques propios adscritos al contrato, las cantidades aplicadas de acuerdo con el artículo 79 al Fondo de renovación de la Flota y, en todo caso, suplementando las cantidades del Fondo de amortización y el Fondo de renovación, si fuera necesario, las cantidades precisas para mantener la propiedad mínima del 55 por 100 del valor de la totalidad de la flota adscrita al contrato, según se determina en el ya citado artículo 17.

Previas las oportunas autorizaciones, el concesionario podrá efectuar inversiones en la forma y condiciones señaladas en el párrafo anterior, adquiriendo buques de características y modernidad adecuadas entre aquellos que adscritos al contrato tenga arrendados a terceros, o que éstos tengan en construcción con esa u otra finalidad, pero en todo caso habrá de garantizar también que a través de contratos de arrendamiento de duración adecuada y de las construcciones que los arma-

dores efectúen para sustituir buques arrendados o para aumentar el número de los mismos esté siempre garantizada la continuidad y perfección de los servicios. A estos efectos, la Subsecretaría de la Marina Mercante, previas, en su caso, las oportunas instrucciones de gobierno, mantendrá constante atención a estos problemas, sosteniendo el debido contacto con la Empresa arrendataria y con la «Empresa Nacional Elcano», a fin de que la flota se mantenga en continuo y progresivo estado de eficiencia, adoptando o proponiendo, en su caso, al Gobierno aquellas medidas que para el logro de esa finalidad aconsejen las circunstancias.

Los buques de nueva construcción deberán tener las características y las condiciones de seguridad y comodidad correspondientes a los más modernos de su tipo. Sus casco y maquinaria propulsora deberán estar contruidos conforme a las buenas reglas y sistemas de la moderna construcción naval, y estarán provistos de las máquinas y aparatos auxiliares más perfeccionados, para la ejecución rápida o segura de las diferentes faenas y servicios a bordo de precios y costos estimados normales. Los planos, especificaciones y presupuestos de dichos buques, con su armamento completo y listos para entrar en servicio, tendrán que ser aprobados—antes de empezar la construcción—por la Subsecretaría de la Marina Mercante. Durante la construcción también tendrá que ser previamente aprobada por dicho organismo cualquier modificación de los planos, especificaciones o precios.

(Continuará.)

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 10 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jaime Ceriola Arauzo contra resolución del Ministerio de Justicia de 24 de noviembre de 1950.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Jaime Ceriola Arauzo contra resolución del Ministerio de Justicia de 24 de noviembre de 1950 que le denegó su incorporación al Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid;

Resultando que con fecha 21 de enero de 1936 solicitó el interesado de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo que le concediese la incorporación al Colegio de Procuradores de Madrid, acordándose por la referida Sala, en 15 de febrero siguiente, desestimar dicha petición;

Resultando que contra el expresado acuerdo formuló el Sr. Ceriola Arauzo recurso de súplica ante la misma Sala, en 28 de febrero del mismo año, que fué resuelto en 21 de marzo siguiente, alegándose que contra la referida resolución no cabía el recurso de súplica, y que por otra parte, subsistían los motivos que determinaron el acuerdo recurrido;

Resultando que a partir de la última fecha citada, y no obstante las manifestaciones del recurrente, que dice haber deducido un recurso de alzada, que no resulta acreditado, presenta nuevos escritos solicitando en 30 de mayo de 1939 la derogación del Decreto de 23 de agosto de 1934, suplicando en octubre del mismo año igual petición; en 18 de junio de 1940 que se declare la limitación de los campos de acción de los Procuradores de los Tribunales y de los Gestores administrativos; en 24 de enero de 1942, que se reconozca su derecho a incorporarse al Cuerpo de Procuradores de Madrid; en 20 de enero de 1949, que se deje sin efecto la resolución de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 1936, y, finalmente, en 16 de junio de 1950, reproduce su súplica;

Resultando que por Orden de 20 de enero siguiente fué resuelta la instancia de 15 de junio de 1950, desestimándola por haber sido presentada fuera de todo plazo legal y ante Autoridad distinta de la debida;

Resultando que contra la Orden de 20 de noviembre de 1950 elevó el interesado recurso de reposición en 16 de diciembre

del mismo año, y de agravios, en 29 de enero siguiente, alegando: a) Infracción del artículo tercero del Decreto de 8 de agosto de 1935, que dispone que los que actualmente tengan ya el título de Procurador, por haber sido aspirantes con anterioridad al 23 de agosto del año último, se les concede igualmente el plazo de seis meses, a los fines de incorporación antes referidos b) Infracción por el Tribunal Supremo del artículo 195 del Reglamento de Procedimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, de 9 de junio de 1917, al no haber hecho constar en el traslado de la resolución los recursos que contra ella podían formularse, ante quienes podían entablar y los términos para interponerlos. c) Infracción por el Ministerio del artículo 218 del Reglamento de Procedimiento citado, que prevé que los expedientes que se incoen no han de durar más de un año;

Resultando que la Dirección General de Justicia, al evacuar su informe manifiesta que el recurso es a todas luces improcedente, en cuanto a la forma por la inobservancia de los términos legales y de las reglas del procedimiento, y en cuanto al fondo ya que el artículo tercero del Decreto de 8 de agosto de 1935 no les es de aplicación;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado por parte de la Administración las reglas establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que la pretensión deducida por el recurrente se contrae a la rectificación del acuerdo dictado por la Sala del Tribunal Supremo en 15 de febrero de 1936, y ratificado por la misma Sala en 21 de marzo siguiente, dado que la orden desestimatoria que da precedente inmediato a este recurso de agravios es una mera consecuencia involuntaria y necesaria de aquella, no pudiendo admitirse que el pretendido agravio sea inferido por ella, por cuanto de existir lo hubiera sido por el acuerdo mencionado;

Considerando que el acuerdo de la Sala del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 1936, es firme por no haber sido recurrido en tiempo y forma hábil, y además está dictado con anterioridad a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que bajo tal supuesto no concurren en el presente recurso los requisitos exigidos por el artículo cuarto de la Ley citada de 18 de marzo de 1944, por lo cual no procede entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado

El Consejo de Ministros ha resuelto

declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

**ORDEN de 10 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Sebastián Pérez Carnero y su esposa, doña Alicia Castro González, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Sebastián Pérez Carnero y su esposa, doña Alicia Castro González, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a pensión extraordinaria como padres de que fué Cabo de la División Española de voluntarios, don José Mauro Pérez Castro; y

Resultando que don Sebastián Pérez Carnero y su esposa solicitaron pensión extraordinaria como padres del Cabo de la División Española de voluntarios don José Mauro Pérez Castro, condecorado con la Cruz Laureada de San Fernando individual y fallecido en acción de guerra;

Resultando que, de conformidad con lo dictaminado por sus Fiscales Militar y Togado, el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó la petición, por ser el padre del causante de nacionalidad portuguesa, por lo que no le alcanzan los beneficios de la legislación de clases pasivas, de conformidad con el artículo 50 del Estatuto y 200 de su Reglamento;

Resultando que el recurrente reprodujo la petición acompañándola de un certificado de la inscripción del mismo como súbdito español siendo de nuevo desestimada, por entender que dicha inscripción de nacionalidad no puede servir de base para modificar el acuerdo anterior, ya que está hecha con posterioridad a la muerte del causante, mientras que el artículo 200 del Reglamento exige que la condición de español se dé en la fecha de dicho fallecimiento;

Resultando que el señor Pérez Carnero y su esposa interpusieron recurso de reposición y por desestimación del mismo, el subsiguiente de agravios en los que sustancialmente insisten en su petición, alegando los treinta años de residencia en España del señor Pérez Carnero y las reiteradas solicitudes que hizo para obtener la nacionalidad española, asegurando que siempre se consideró español;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones, legales;

Vistos el artículo 90 del Estatuto de Clases Pasivas, el artículo 200 de su Reglamento, los artículos 17 y siguientes del Código Civil, el Decreto de 29 de abril de 1931, Orden de 9 de marzo de 1939 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si puede tener o no derecho a pensión extraordinaria quien, como el recurrente, no poseía la nacionalidad española en el momento de fallecer el causante, aunque la haya adquirido con posterioridad;

Considerando que el artículo 90 del Estatuto de Clases Pasivas y 200 de su Reglamento preceptúan de un modo claro y terminante la exigencia de la nacionalidad española en los beneficios de pensiones, y que el segundo de dichos preceptos aclara que tal requisito ha de cumplirse precisamente el día del fallecimiento del causante;

Considerando que el señor Pérez Carnero poseía la nacionalidad portuguesa en el momento de fallecer su hijo, hecho decisivo que no se desvirtúa por la adquisición posterior de la española ni por haber cumplido las condiciones para adquirir ésta con anterioridad al hecho originario de la hipotética pensión, pues en materia de nacionalidad, la naturalización por vecindad se produce no sólo por el cumplimiento de un plazo de residencia, sino por haber llenado además los requisitos formales que al efecto preceptúan las disposiciones reguladoras de la materia;

Considerando que a pesar de las circunstancias del caso, de tratarse de un causante que por sus excepcionales méritos obtuvo la Cruz Laureada de San Fernando, así como de haber perdido los recurrentes algún otro hijo en el servicio de la nación, circunstancias todas que han sido debidamente sopesadas por el Consejo Supremo de Justicia Militar, es lo cierto que la legislación vigente no permite admitir una conclusión distinta de la que mantiene la resolución recurrida, pues el tenor de los preceptos citados es claro e indudable y no susceptible de interpretación alguna diferenciadora, sin perjuicio de que si el Ministerio del ramo la estima oportuna, pueda recabar del Gobierno la presentación de un proyecto de Ley en atención a las circunstancias del caso, para que por vía legislativa se concediese una pensión extraordinaria a los reclamantes;

De conformidad con el dictamen emitido, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. F. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de diciembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Vázquez Blanco contra acuerdo de la Dirección General de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Vázquez Blanco contra acuerdo de la Dirección General de la Guardia Civil que le denegó pasaporte e indemnización de traslado de residencia;

Resultando que don Antonio Vázquez Blanco fué retirado del Cuerpo de la Guardia Civil, y formalizó las correspondientes declaraciones juradas a fin de que le fuese reclamado el pasaporte para trasladarse desde La Coruña, en donde estaba destinado, a Morás-Jové (Lugo), en donde se proponía fijar su residencia, e incluyendo en ellas como familia a su esposa y madre política, por vivir ésta a costa del recurrente;

Resultando que el expresado pasaporte le fué denegado por la Dirección General del Ramo en escrito de 3 de enero de 1950 por resultar que su esposa y madre política no residían en La Coruña, sino en Lugo y no tener, además, casa establecida en La Coruña;

Resultando que el señor Vázquez Blanco formuló con fecha 8 de julio siguiente instancia ante el Ministro del Ejército en súplica de la expresada indemnización y pasaporte, excluyendo ahora a su madre política;

Resultando que con fecha 2 de septiembre de 1950 la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército resolvió en sentido desfavorable a la petición de indemnización, sin aludir al pasaporte, siendo notificada esta resolución al recurrente en telegrama postal de 15 de diciembre de 1950;

Resultando que en 28 de diciembre de 1950 el interesado formuló un escrito, que califica de recurso de agravios, en el que sustancialmente alega: que no existe precepto alguno que exija para tener derecho a pasaporte e indemnización de traslado que la familia del interesado se encuentre en la residencia de él, ni que haya de tener establecida casa en la misma; que respecto al pasaporte, debió expedirse inmediatamente, al menos, para el recurrente, a tenor de la regla séptima de las instrucciones de la Presidencia del Gobierno para la aplicación del Decreto de 16 de octubre de 1942, que reguló la indemnización por traslado del personal militar; que debió expedirse pasaporte a su familia, a tenor de la Real Orden de 20 de septiembre de 1920; que su esposa residía, por temporadas, en La Coruña, en donde tenían ambos alquilada una habitación y en ella muebles, ajuar y otros efectos; que hubo que hacer traslado por su cuenta, teniendo que satisfacer también el transporte de algún mobiliario, ajuar y varios kilos de equipaje, propiedad del recurrente; que debe aplicársele lo dispuesto en las disposiciones complementarias del Reglamento de Dietas y Viáticos que cita, sobre autorización a las familias para residir en punto distinto del de los interesados; y que existe una infracción de derecho, al no haberse concedido el pasaporte e indemnización para traslado al punto que libremente eligiese como residencia; aplicando la expedición de pasaporte, desde La Coruña, para él y desde Lugo para su esposa y la indemnización de traslado por los muebles que tenía en ambas localidades, informándose, le previamente sobre el punto en que desee fijar su residencia, pues bien pudiera ser otro que el de Morás, por haber desaparecido en parte las circunstancias que le indujeron a elegir éste;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el Decreto de 18 de octubre de 1942, Real Orden de 20 de septiembre de 1920 y de-

más disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que a tenor de lo preceptuado en la Ley de 18 de marzo de 1944, para que proceda el recurso de agravios es preciso que haya interpuesto el de reposición ante la autoridad que dictó la resolución recurrida, en el plazo de quince días a partir de la notificación de ésta, empezando a contarse desde tal interposición el término de treinta días que la Administración tiene para resolver, y entendiéndose desestimado el referido recurso de reposición, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, si en dicho plazo la resolución no se produjera, abriéndose, a partir de ésta o del transcurso de aquél, un nuevo término de treinta días, en el que necesariamente habrá de ser interpuesto el recurso de agravios;

Considerando que la resolución que en este recurso hay que entender impugnada lleva como fecha la de 3 de enero de 1950, que aunque no consta la de notificación del recurrente, éste formuló escrito con fecha 8 de julio siguiente, en el que demuestra tener conocimiento del de 3 de enero aludido; que aunque pudiese admitirse ese escrito de 8 de julio como recurso de reposición, lo cual es inadmisibles, pues no se interpone ante la autoridad que dictó la resolución de 3 de enero (Dirección General de la Guardia Civil), sino ante el Ministro del Ejército, habrían transcurrido con exceso los plazos antes aludidos, desde esta fecha de 8 de julio hasta la que lleva el escrito que se califica de recurso de agravios, 28 de diciembre de 1950, por lo que es evidente a todas luces la improcedencia del recurso;

Considerando, a mayor abundamiento, y en cuanto al fondo del asunto que para que procediese la indemnización por traslado sería preciso que el interesado tuviese casa establecida en el punto de su residencia oficial, lo que no aparece probado, pues las vagas afirmaciones del recurrente, en cuanto a este punto, no desvirtúan el informe negativo que fué base de la no concesión de la indemnización aludida; y en cuanto a la expedición del pasaporte, no fué objeto de resolución, según se informa en el expediente, porque los de carácter ordinario (sin derecho a indemnización) son expedidos por los Generales de Zona del Cuerpo, reservándose la Dirección General la expedición de los que llevan aparejada indemnización;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de diciembre de 1951 por la que se convoca concurso para proveer las plazas de Porteros Mayores Principales de los Ministerios Civiles que se citan.

Imos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 de la Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 25) por la que se aprueba el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles,

Esta Presidencia ha dispuesto se convoque concurso entre los Porteros Mayores de primera y segunda clase, sea cualquiera el destino y localidad en que presten servicio para proveer las plazas de Porteros Mayores Principales en los siguientes Centros y Organismos:

CENTROS	Antigüedad que disfrutaba en el empleo
Universidad de Valladolid.	22-7-51
Gobierno Civil de Madrid.	16-8-51

Los que deseen tomar parte en el concurso expresarán, por orden de preferencia, el Centro o Centros en que les interese obtener la plaza de Portero Mayor Principal.

Las solicitudes deberán elevarlas a esta Presidencia del Gobierno por conducto del Jefe del Centro en que presten servicio dentro del plazo de quince días, contado a partir de siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1951.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

**ORDEN rectificadora de 10 de diciembre de 1951 por la que se nombra la Comisión Interministerial encargada de la redacción de un proyecto de disposición que regule la adjudicación de destinos civiles a los Oficiales de la Escala Auxiliar, Suboficiales y Tropa de los Ejércitos.**

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 10 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 346), se publica a continuación debidamente rectificadora.

Excmos. Sres.: Con la misión de estudiar la redacción de un proyecto de disposición que regule la adjudicación de destinos civiles a los Oficiales de la Escala Auxiliar, Suboficiales y Tropa de los Ejércitos, y que oportunamente deberá ser elevado al Gobierno,

Esta Presidencia, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto que se constituya una Comisión Interministerial que, de conformidad con las designaciones comunicadas por los Ministerios, quedará integrada como sigue:

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan Bohigas Díaz, Jefe superior de Administración Civil, Oficial Mayor de este Departamento.

Secretario: Don Celedonio Díaz Gutiérrez, Jefe de Administración de primera clase y de la Sección de Contabilidad de esta Presidencia.

Vocales: En representación del Ministerio de Asuntos Exteriores, don Francisco de Ory y Aranz, Jefe de Administración de primera clase del citado Ministerio; por el Ministerio de Justicia, don Juan Gómez Montejó, Oficial Mayor del Ministerio y Letrado Mayor de término del Cuerpo de Letrados del mismo; como representantes del Ministerio del Ejército, el Coronel de Infantería don Luis Reina Travieso y el Comandante de la misma Arma del Servicio de Estado Mayor don Ignacio Rupérez Frías; por el Ministerio de Marina, el Capitán de Fragata don Federico Fernández de la Puente; por el Ministerio de Hacienda, el Oficial Mayor del Departamento ilustrísimo señor don

Luis de Toledo y Freire; por el Ministerio de la Gobernación, el Jefe de la Sección Central del mismo don Teodoro Clemente Merodio; en representación del Ministerio de Obras Públicas, el Jefe superior de Administración Civil de dicho Departamento don Angel Michelena Villanueva, Jefe de la Sección Central del mismo; como representante del Ministerio de Educación Nacional, el Jefe de la Subsección de Personal don Ubaldo Llorrente Sancho; por el Ministerio de Trabajo, don José Joaquín García Muñoz, Jefe de Administración Civil de segunda clase y de la Sección de Personal de dicho Departamento; por el Ministerio de Industria, don José Luis Miller Cebada, Jefe de Administración Civil de primera clase y de la Sección de Personal del mismo; por el Ministerio de Agricultura, el Jefe de la Sección General de Personal don Julio Juncosa Molins; por la Secretaría General del Movimiento, don Gregorio Sánchez Puerta y de la Piedra, Delegado Nacional de Personal del Movimiento; en representación del Ministerio del Aire, el Comandante de la Escala del Aire del Arma de Aviación don José Rodríguez Rodríguez, destinado en el Estado Mayor del Aire; por el Ministerio de Comercio, don Emilio Lloréns Pérez, Técnico de Comercio del Estado, y como representante del Ministerio de Información y Turismo, el ilustrísimo señor don Vicente Licrente Susperregui.

Dicha Comisión Interministerial deberá constituirse con la máxima urgencia para dar comienzo a los trabajos que se le han encomendado.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 16 de noviembre de 1951 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corregidos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se indican.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corregidos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) José Rendón Román y Jerónimo Moreno Ocaña.

Madrid, 16 de noviembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 28 de noviembre de 1951 por la que cesa en el cargo de Agregado Militar en la Embajada de España en Roma y queda en la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar el Teniente Coronel de Estado Mayor don José Angosto Gómez-Castrillón.**

Por haber cumplido en el destino el plazo máximo que señala la Orden de 14 de marzo de 1947 («D. O.» núm. 64), he dispuesto que el Teniente Coronel de Estado Mayor don José Angosto Gómez-Castrillón, cese en el cargo de agregado militar en la Embajada de España en Roma, quedando en situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Madrid, 28 de noviembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 28 de noviembre de 1951 por la que se designa al Coronel de Estado Mayor don Luis de Lamo Peris para ocupar la vacante de agregado militar en la Embajada de España en Italia.**

Para ocupar la vacante de agregado militar a la Embajada de España en Italia, anunciada por Orden de 18 de agosto último («D. O.» núm. 185), y de conformidad con lo resuelto por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se designa al Coronel de Estado Mayor don Luis de Lamo Peris, el cual percibirá, además de los devengos que por su empleo le correspondan, la gratificación especial señalada en el vigente presupuesto.

Madrid, 28 de noviembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 1 de diciembre de 1951 por la que pasa destinado al Gobierno del Africa Occidental Española el Cabo primero Lucio López Sánchez.**

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto último, y a propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias, causa baja en la Academia de Caballería el Cabo primero Lucio López Sánchez y pasa destinado al Gobierno del Africa Occidental Española.

Madrid, 1 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 6 de diciembre de 1951 referente al alistamiento del reemplazo de 1952.**

El alistamiento del reemplazo de 1952 y todas las operaciones subsiguientes se efectuarán con sujeción a las fechas marcadas en el vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

El personal comprendido en el inciso segundo de la Orden conjunta de los Ministerios del Ejército y Aire de 1 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 156), que puede aspirar a prestar servicio en el Ejército del Aire, dará cumplimiento a cuanto se dispone en el inciso tercero de dicha disposición.

Madrid, 6 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 7 de diciembre de 1951 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Capitán de Infantería don Antonio Morillo Jaén.**

Pasa destinado a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Capitán de Infantería de la Escala activa don Antonio Morillo Jaén, del Grupo de Regulares de Infantería Larache número 4, el cual causa baja en su actual destino y queda en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 7 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 10 de diciembre de 1951 por la que se dictan normas para las operaciones de cierre del año en materia de gastos públicos.**

Ilmos. Sres.: Ante la conveniencia de regularizar con la debida precisión las operaciones que requiere el cierre anual de los Presupuestos de gastos del Estado, e inspirado en el criterio de evitar en lo posible soluciones de continuidad en la ejecución de obras y servicios administrativos en curso, o en el abono de créditos devengados,

Este Ministerio tiene a bien dictar al respecto y para el presente ejercicio las siguientes normas:

#### I.—Contracción de obligaciones

Las Ordenaciones de Pagos solo contraerán en cuenta de Gastos Públicos órdenes de retención de créditos que respondan a la existencia de obligaciones reconocidas que con ellos hayan de ser cubiertas debiendo consignarse, por tanto, en tales órdenes las obligaciones específicas de que se trate, los expedientes o actos administrativos de que procedan y el acreedor o acreedores respectivos. A estos efectos se entenderán como obligaciones reconocidas los devengos de toda clase debidamente acreditados, así como el importe de obras ejecutadas o servicios prestados dentro del actual ejercicio con imputación a sus créditos, aunque la recepción de aquéllas o la aceptación de éstos lo hubieren sido con carácter provisional, siempre que todo ello se justifique documentalmente y sólo dependa el pago de requisitos formales para ordenarlo.

#### II.—Formación de relaciones nominales de acreedores

Para el día 28 de febrero próximo, las Ordenaciones Centrales de Pagos tendrán formadas relaciones nominales de acreedores por obligaciones del Presupuesto ordinario vigente, e inmediatamente las remitirán a la Dirección General del Tesoro Público.

Las nóminas, cuentas y toda clase de justificantes de obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre que se presenten en las Ordenaciones de Pagos después del día 10 de febrero serán devueltas a las oficinas de origen, a fin de que los correspondientes Ministerios instruyan los respectivos expedientes para lograr que estas obligaciones sean incluidas en el Presupuesto inmediato bajo la capitulación de «Ejercicios cerrados».

#### III.—Anulación de remanentes de créditos y de consignaciones

En la cuenta de Gastos Públicos del mes de diciembre no podrán quedar más «Obligaciones pendientes de pago» que las legalmente justificadas con relaciones nominales de acreedores, procediendo, consiguientemente, la baja en ella de los remanentes de otros créditos u obligaciones que se hubieren contraído y no pagado dentro del ejercicio.

También se invalidarán los créditos de calificada excepción retenidos en 1950, en cuanto los servicios a que se encuentren afectos no se hubieren realizado durante el año 1951.

Asimismo causarán baja en la cuenta de Consignaciones de crédito los remanentes de las otorgadas con cargo al Presupuesto ordinario vigente que queden sin utilizar en 31 de diciembre; bajas que deberán comunicar a la Dirección del Tesoro las Ordenaciones de Pagos, mediante relación detallada que enviarán en la primera quincena de enero.

#### IV.—Autorización para satisfacer obligaciones de «Resultas»

La Ordenación General de Pagos queda facultada para conceder a las Ordenaciones secundarias, en la medida que el Tesoro Público y la naturaleza de las obligaciones lo aconsejen, anticipos de consignación por «Resultas de 1951», hasta tanto se formen y sean aprobadas las correspondientes relaciones nominales de acreedores.

#### V.—Retención de fondos para continuar las obras y servicios que se realicen por administración

Se autoriza a los Jefes de Servicios de todos los Departamentos ministeriales

donde se ejecuten obras y servicios por administración, para retener en la cuenta corriente de fondos del Tesoro Público «a justificar» que tengan abierta en el Banco de España los precisos o absolutamente indispensables para la continuación normal de dichas obras y servicios durante el mes de enero, dentro del límite máximo de la decava parte de las consignaciones anuales respectivas.

Tan pronto reciban fondos con cargo a los créditos que se autoricen para 1952, las cantidades retenidas en el concepto indicado se reintegrarán en su totalidad al Tesoro Público, como liquidación del fenecido ejercicio, uniéndose las cartas de pago que se produzcan a las cuentas del Presupuesto ordinario de 1951, en justificación de haber tenido lugar, efectivamente, el reintegro de referencia.

#### VI.—Previsiones sobre cantidades libradas «a justificar»

A partir del próximo día 18, la Dirección General del Tesoro y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda provinciales se abstendrán de señalar el pago de mandamientos «a justificar» librados con imputación a los créditos del Presupuesto vigente—excepto los que se expidan para abono de dietas y gastos por comisiones de servicio—. En consecuencia, y a fin de evitar que, por su extemporáneo recibo en las respectivas Cajas pagadoras, sean anulados libramientos de esta clase, el día 14 quedará cerrada la expedición de los mismos, salvo los que deban hacerse efectivos en Madrid y cuyo pago quepa señalar hasta el día 17 inclusive. No obstante, se faculta a la Ordenación General de Pagos para que, excepcionalmente, pueda autorizar con posterioridad la expedición de mandamientos «a justificar» y su señalamiento y abono, siempre que así se solicite de ella razonando la necesidad ineludible del uso de esta especial autorización.

El día 31 de diciembre, en las cuentas corrientes del Tesoro Público por fondos «a justificar» abiertas a los distintos Servicios en los Establecimientos del Banco de España, no podrán quedar más cantidades que las exclusivamente destinadas a obras y servicios por administración que deban proseguirse en el año venidero, si bien con la limitación de cuantía impuesta en el apartado V de la presente Orden.

Las cantidades provenientes de mandamientos de pago «a justificar» por obligaciones del vigente presupuesto ordinario de gastos que en fin de diciembre no hubieran sido invertidas ni proceda reservar para las previstas en el párrafo anterior, deberán extraerse de las cuentas corrientes de aquella naturaleza para su reintegro a la Hacienda pública, juntamente con las sumas que de igual procedencia existieran legalmente a la sazón en las Cajas de los Servicios.

Toda extracción indebida o excesiva de fondos «a justificar» existentes en el Banco de España, es decir, que no se ajuste a lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 20 de febrero de 1942, determinará para el Habilitado correspondiente obligación inmediata de reintegro al Tesoro Público, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera deducirse del oportuno expediente.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda vendrán especialmente obligadas a comunicar a la Dirección General del Tesoro las infracciones que se observen en el cumplimiento de estas normas.

Madrid, 10 de diciembre de 1951.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro Público e Interventor general de la Administración del Estado,

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de noviembre de 1951 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a don Teodoro Flores Gómez, Causarato numerario de «Geografía Económica» y destinándole provisionalmente a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Teodoro Flores Gómez, Catedrático numerario de «Geografía económica» de Escuelas de Comercio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reintegro en el expresado cargo;

Teniendo en cuenta que el señor Flores Gómez reúne las condiciones señaladas en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder al Catedrático don Teodoro Flores Gómez el reintegro al servicio activo de las enseñanzas como Catedrático numerario de «Geografía Económica» de Escuelas de Comercio.

Segundo. Accediendo a la petición unánime del Claustro de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, reunido en sesión especial el día 30 del próximo pasado mes de octubre, encarar al referido Catedrático señor Flores Gómez del desempeño interino de la cátedra de «Estudios Superiores de Geografía», vacante en dicho Establecimiento.

Tercero. En cumplimiento del artículo quinto de la Ley de 11 de septiembre de 1931 deberá tomar parte, por concurso, en la primera cátedra que se anuncie a este turno, de asignatura igual a la que desempeñaba antes de serle concedida la excedencia.

Cuarto. De acuerdo con el artículo tercero de la Ley de 27 de julio ya citada, percibirá desde la fecha de su reintegro 12.000 pesetas, que es el sueldo correspondiente a la categoría de entrada del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, hasta que se produzca una vacante en su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de noviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación de su titular, la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrá en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1951

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Óptica» (primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de su titular, la cátedra de «Óptica 1.ª y 2.ª» en la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de su titular, la primera cátedra de «Patología y Clínica Médicas» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de su titular, la cátedra de «Derecho internacional público y privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de su titular, la segunda cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de su titular, la primera cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Pediatria y Puericultura» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de su titular, la cátedra de «Pediatria y Puericultura» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Química analítica» (primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacante, por traslado de su titular, la cátedra de «Química analítica (1.ª y 2.ª)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto, en la Facultad de Filosofía y Letras, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que será satisfecha con cargo a los fondos generales de dicha Universidad, y adscrita a las enseñanzas de «Historia general de la Cultura, Paleografía e Historia de América».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años, y podrá ser prorrogado, conforme a la citada Ley, por otro plazo de igual duración.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección general de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 4 de diciembre de 1951 por la que se anulan los Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad que se indican y se abre nuevo plazo para presentación de instancias a las mismas.**

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en el Decreto de 26 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de dicho mes) por el que se anulan todos los nombramientos de Tribunales de oposiciones a cátedras universitarias que hubieran sido hechos con anterioridad a la publicación del Decreto de 7 de septiembre próximo pasado, quedando solamente exceptuados aquellos ante los cuales hubiere tenido lugar antes de 31 de octubre la presentación de los opositores, determinada en el artículo 13 del Reglamento de 25 de junio de 1931,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que por hallarse comprendidos en lo preceptuado en el Decreto de 26 de octubre de 1951, queden anulados y sin ningún efecto, desde luego, los nombramientos de los Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad que se mencionan en la relación adjunta a la presente Orden.

Segundo. Que por los señores Presidentes de los Tribunales mencionados en el número anterior se remitan al Ministerio los expedientes de las respectivas oposiciones que en la actualidad obran en su poder, lo cual cumplimentarán a la mayor brevedad.

Tercero. Se concede un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los nuevos aspirantes que lo deseen puedan presentar instancia y documentaciones en la forma legal establecida, o completarla, para tomar parte en todas las oposiciones comprendidas en la relación adjunta, con arreglo a lo dispuesto en los respectivos anuncios-convocatoria, cuyas fechas de publicación se indican en la relación mencionada en el número primero.

Cuarto. Los opositores que figuren definitivamente admitidos en las listas de dicho carácter publicadas y correspondientes a las oposiciones a que se refiere la presente Orden, no habrán de presentar nueva documentación por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a las oposiciones respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**Relación de Tribunales de cátedras universitarias anulados en virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1951, en aplicación de lo prevenido en el Decreto de 26 de octubre anterior, con expresión de las fechas del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publican los anuncios-convocatoria de las respectivas oposiciones**

1. «Prehistoria e Historia de España Antigua y Media» e «Historia general de España» (antigua y media) de la Universidad de Santiago. (11 de octubre de 1949.)
2. «Física matemática», de Barcelona. (27 de septiembre de 1949.)
3. «Lengua y Literatura latinas», de Murcia y Valencia. (15 de octubre de 1950.)
4. «Química analítica», primero y segundo, de La Laguna y Salamanca. (21 de marzo de 1951.)

5. «Historia del Arte», de La Laguna y Oviedo. (14 de abril de 1950.)

6. «Paleografía» y «Diplomática», de Santiago y Sevilla. (20 de julio de 1949.)

7. «Patología y Clínica Médicas» (primera cátedra), de Madrid. (30 de noviembre de 1947.)

8. «Patología y Clínica quirúrgica» (primera cátedra), de Barcelona, Santiago y Zaragoza. (9 de febrero de 1949.)

9. «Histología y Embriología general» y «Anatomía patológica», de Sevilla y Valladolid. (17 de abril de 1949.)

10. «Fitografía y Ecología vegetal», de Barcelona. (30 de diciembre de 1949.)

11. «Historia de la Pedagogía» e «Historia de la Pedagogía española», de Madrid. (20 de enero de 1950.)

12. «Patología y Terapéutica quirúrgicas», «Podología», «Obstetricia» y «Teratología», de León (Oviedo). (14 de abril de 1950.)

13. «Anatomía descriptiva y topográfica» y «Técnica anatómica» (primera y segunda cátedras), de Salamanca. (11 de junio de 1950.)

14. «Física matemática», de Madrid. (14 de agosto de 1950.)

15. «Otorrinolaringología», de Granada y Sevilla. (9 de febrero de 1951.)

16. «Histología vegetal y animal» (para desempeñar «Biología»), de Valladolid. (27 de abril de 1951.)

17. «Bioquímica estática y dinámica», de Granada y Santiago. (2 de mayo de 1951.)

18. «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas» y «Literatura Universal» (primera cátedra), de Granada y La Laguna. (2 de junio de 1951.)

19. «Filología griega», de La Laguna y Madrid. (11 de abril de 1945.)

20. «Derecho romano», de La Laguna. (19 de junio de 1949.)

21. «Gramática histórica de la Lengua española», de La Laguna. (16 de agosto de 1949.)

**ORDEN de 5 de diciembre de 1951 por la que se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes a las oposiciones de cátedras universitarias que se indican.**

Ilmo. Sr.: Concedido por Orden ministerial de fecha de ayer un nuevo plazo de sesenta días naturales para que los aspirantes que lo deseen puedan presentar instancia y documentaciones para opositar a las cátedras universitarias cuyos Tribunales han sido nominativamente anulados por la citada Orden ministerial, es justo otorgar el mismo beneficio a los aspirantes de las demás oposiciones pendientes que, por no tener Tribunal designado, no estaban comprendidas en la citada disposición legal.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado:

Primero. Se concede un plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los nuevos aspirantes que deseen tomar parte en todas las oposiciones comprendidas en la presente Orden puedan presentar instancia y documentaciones en la forma legal establecida o completarla con arreglo a lo dispuesto en los respectivos anuncios-convocatoria, cuyas fechas de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se indican.

Segundo. Los opositores que figuren definitivamente admitidos en las listas de dicho carácter publicadas y correspondientes a las oposiciones a que se refiere la presente Orden no habrán de presentar instancia para opositar a las oposiciones comprendidas en la presente Orden que continúan como definitivamente admitidos a las oposiciones respectivas.

Tercero. Las oposiciones a que se refiere esta Orden y las fechas de publicaciones de los respectivos anuncios-convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO son los siguientes:

#### Facultad de Filosofía y Letras

Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media e Historia General de la Cultura (Antigua y Media), de las Universidades de Santiago y Valladolid: 26 junio 1949

Geografía General y de España, de Granada y Oviedo: 5 julio 1951.

Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia General de la Cultura (Moderna y Contemporánea), de Zaragoza: 24 junio 1951.

#### Facultad de Ciencias

Análisis Matemático, cuarto y quinto, de Zaragoza: 22 octubre 1950.

Geometría Analítica y Topología, de Zaragoza: 23 octubre 1950.

Zoología (Invertebrados no Artrópodos) con su Anatomía, de Madrid: 13 octubre 1950.

Cristalografía, Mineralogía y Mineralogía (para desempeñar Geología con nociones de Geoquímica), de Sevilla: 6 agosto 1951.

Física del Aire, de Barcelona: 25 junio 1951.

Electricidad y Magnetismo (para desempeñar Física Experimental), de Granada: 5 abril 1951.

Geografía Física y Geología Aplicada (para desempeñar Geología con nociones de Geoquímica), de Granada: 11 junio 1950.

Mecánica Teórica (para desempeñar Matemáticas Especiales), de Oviedo y Salamanca: 1 marzo 1949.

#### Facultad de Ciencias Políticas y Económicas

Teoría de la Sociedad y de la Política, de Madrid: 13 agosto 1950.

Derecho Político, de Madrid: 1 julio 1950.

Historia de la Economía y de las Doctrinas Económicas, de Madrid: 12 abril de 1945.

Hacienda Pública, de Madrid: 21 abril de 1945.

Estructura y Política Económica: 21 febrero 1946.

#### Facultad de Derecho

Economía Política y Hacienda Pública, de Barcelona y Murcia: 26 agosto 1948.

Economía Política (primera cátedra), de Madrid: 14 julio 1951.

Derecho Administrativo, de Valladolid: 14 julio 1951.

Derecho Administrativo (segunda cátedra), de Madrid: 24 junio 1951.

Derecho Penal, de Granada y Santiago: 21 noviembre 1950

Historia de la Iglesia y del Derecho Canónico, de Madrid: 20 julio 1950.

Derecho Internacional Público y Privado, de La Laguna: 9 julio 1950.

Historia del Derecho Español, de Murcia: 4 mayo 1950.

Derecho Canónico, de Zaragoza: 23 de abril 1950.

Derecho Civil (primera cátedra), de Oviedo y Santiago: 12 marzo 1950.

Derecho Político, de Valencia y Zaragoza: 17 marzo 1949.

Hacienda Pública y Derecho Fiscal, de Madrid: 23 octubre 1947.

#### Facultad de Farmacia

Geología aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología), de Santiago: 3 agosto 1951.

Historia de la Farmacia, de Madrid: 2 agosto 1951.

Farmacognosia General y Especial, de Granada: 2 agosto 1951.

## Facultad de Medicina

Patología General y Propedéutica Clínica, de Santiago: 3 agosto 1951.

Psiquiatría, de Granada y Salamanca: 26 febrero 1951.

Obstetricia y Ginecología, de Salamanca y Valladolid: 17 julio 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de noviembre de 1951 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacantes, por jubilación del señor Cañada Pérez, una dotación en la Sección segunda del Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios y varias en la Sección tercera por falta de titulares para ocuparlas.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, por tanto, ascender:

A la Sección segunda, con efectos de 3 de los corrientes y con el sueldo o la gratificación de 9.600 pesetas anuales, a don José María Ponte Fernández, de la Escuela de Valladolid.

A la Sección tercera, con el haber anual de 8.400 pesetas, en igual concepto que el anterior y con efectos de la fecha siguiente a la de su toma de posesión en el cargo: don Manuel Margaix Fuertes, de la Escuela de Barcelona, y don Camilo Fenoll Alós, de la Escuela de Valencia.

Los interesados percibirán, además, una paga extraordinaria anual, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1951.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de noviembre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Profesor especial numerario de «Dibujo y Caligrafía» de la Escuela de Comercio de Ciudad Real a doña Eva María Lloréns Rodríguez

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la señorita Eva María Lloréns Rodríguez, Profesor especial numerario de «Dibujo y Caligrafía» de la Escuela Pericial de Comercio de Ciudad Real, solicitando la excedencia voluntaria en el mencionado cargo;

Visto el artículo primero de la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la señorita Lloréns Rodríguez la excedencia voluntaria como Profesor numerario de «Dibujo y Caligrafía» de Escuelas de Comercio, por el tiempo mínimo de un año y máximo de diez, según determina el artículo cuarto de la Ley citada anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 6 de diciembre de 1951 por la que se capacita para continuar en el servicio activo al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Luis Montesino Espartero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, afecto a la Delegación de Industria de Madrid, don Luis Montesino Espartero, por la que solicita se le capacite nuevamente por un año para continuar en el servicio activo;

Vistos la base octava de la Ley de Funcionarios de 22 de julio de 1918, el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre del mismo año y el certificado médico que asevera la aptitud física y mental del interesado para el ejercicio de su actividad profesional, y el informe, que en el mismo sentido emite el Ingeniero Jefe de la expresada Dependencia,

Este Ministerio ha tenido a bien capacitar al Ingeniero don Luis Montesino Espartero para continuar en el servicio activo por un año, que finalizará el 7 de diciembre de 1952.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1951.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de diciembre de 1951 por la que se fijan para la actual campaña las zonas olivareras de tratamiento obligatorio contra la plaga del «arañuelo» del olivo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 13 de julio último, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra el «arañuelo» del olivo (*Liothrips oleae*) en las provincias y zonas siguientes:

Provincia de Jaén.—Términos municipales de Villarrodrigo, Génave, Torres de Albánchez, Benatae, Orcera, Segura de la Sierra, Puente de Génave, Beas de Segura, Villanueva d. Arzobispo, Chiclana, Cazorla y Alcaudete.

Provincia de Córdoba.—Términos municipales de Priego y Villa del Río.

Provincia de Sevilla.—Zonas del Aljarafe y de la Sierra de Cazalla y Constantina.

Provincia de Granada.—Términos municipales de Loja, Algarinejo, Montefrío, Moclin, Colomera, Aibolote, Pinos Puente y Santafé.

Provincia de Toledo.—Guadamur, Mora, Orgaz y Yuncos.

2.º Conforme a los medios disponibles, se faculta a las Jefaturas Agronómicas de las mencionadas provincias para determinar el orden y prelación para realizar los trabajos, teniendo en cuenta la intensidad de la plaga, deseo y facilidades de los agricultores afectados y posible agrupación de zonas amplias o aisladas que garanticen evitar una posible reinvasión inmediata.

3.º Queda facultada la Dirección General de Agricultura para acordar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación necesarios, así como para dis-

poner del personal que precise tal servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los aprobados para los Servicios de Plagas del Campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 28 de noviembre de 1951 por la que se verifica corrida de escala reglamentaria en la Auxiliar del Departamento, por vacantes producidas en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacantes una plaza de Auxiliar Mayor de segunda clase, por fallecimiento, en 24 de octubre próximo pasado, de don José María Souvirón Rubio; una de Auxiliar Mayor de tercera clase, otra de Auxiliar de segunda clase y otra de tercera clase, por pase a la situación de excedencia voluntaria de don Rafael Puiggarí Anglases y don Manuel Díaz Pérez, y a la de excedencia activa, por pase a los Servicios Centrales del Patrimonio Forestal del Estado, de doña Matilde Álvarez Casanova, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, y, en su consecuencia, nombrar: Auxiliar Mayor de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, a don Tomás Femenía Guzmán, con antigüedad y efectos económicos de 25 de octubre próximo pasado; Auxiliares Mayores de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, a don Rafael Martínez Gimeno y a don Alvaro Guadaño Peñalver, con antigüedad a todos los efectos de 25 de octubre del corriente año y primero del actual, respectivamente; Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y antigüedad de 25 de octubre pasado, a doña Consuelo Pérez Paulino; conceder el reingreso en la segunda vacante de Auxiliar de primera clase, que se produce, a doña Josefa Lóriga y de Undabeytia, que se encontraba en la situación de excedencia voluntaria en la citada categoría y lo tenía solicitado en tiempo y forma reglamentaria, con antigüedad y efectos económicos de la fecha de su toma de posesión; Auxiliares de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a doña Carmen Rodríguez Expósito, con antigüedad a todos los efectos de 25 de octubre próximo pasado, quien continuará en la situación de excedencia forzosa, en que actualmente figura, por Orden de 17 de julio de 1947, conforme al Decreto de 25 de noviembre de 1940, por prestar sus servicios en el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional; y en la vacante que se produce, por continuar en la situación de excedencia forzosa la anterior funcionaria, nombrar, con la citada antigüedad de 25 de octubre, Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a doña Rosa Aparicio Alonso, concediendo el reingreso en la referida categoría de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, y en la vacante producida por excedencia de don Manuel Díaz Pérez, a don Pablo Oviés Brid, que se encontraba en la situación de excedencia voluntaria en la referida categoría y lo tenía solicitado en tiempo y forma reglamentaria, y que las dos vacantes que se producen de Auxiliares de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, sean cubiertas: la primera, con antigüedad a todos los efectos de 25 de octubre próximo pasado, por don Armando García González, que se encontraba en la situación de ex-

cedencia forzosa por prestar sus servicios en los Agrónomos de la Alta Comisaría de España en Marruecos y en los que causó baja, y en la segunda, conceder el reintegro al servicio activo al Auxiliar de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de la fecha de esta Orden, a don Mariano Reyes Abellán, quien automáticamente pasará a la situación de excedencia activa, que determina el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941, por prestar sus servicios en el Patrimonio Forestal del Estado en virtud de concurso-oposición, y nombramiento del interesado para dicho cargo por Orden ministerial de 7 de abril del corriente año, y como consecuencia de la vacante que se produce, por pase a la situación de excedencia activa citada anteriormente, cese como número bis en el Escalafón el Auxiliar de tercera clase don Camilo Sánchez Torregrosa, quien pasará a percibir los haberes correspondientes a su categoría, con efectos de la fecha de la presente Orden, con cargo al presupuesto general de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1951.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial

Convocando para la práctica del segundo ejercicio en primer llamamiento.

Para la práctica del segundo ejercicio se convoca en primer llamamiento el día 18 de los corrientes, a las cinco treinta de la tarde, en el salón de actos de esta Escuela, a todos los señores opositores aprobados en el primer ejercicio.

Madrid, 11 de diciembre de 1951.—El Secretario, Fernando de Campos.—Visto bueno, el Presidente, José Casado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anuncio de concurso para arrendar locales con destino a servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en Madrid.

Necesitándose locales en Madrid para varios servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación especialmente aptos para almacén, con superficie aproximada de dos mil metros cuadrados, en planta baja o dos plantas superpuestas de a mil metros cuadrados, se convoca concurso, admitiéndose proposiciones, que deberán presentarse en el Registro General de Correos durante las horas de oficina hasta las trece horas del día 31 de diciembre de 1951.

Las condiciones del contrato y cuantos datos puedan precisar los oferentes estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones (Negociado de Locales) de la Dirección General y en la Administración Principal de Correos de Madrid.

Todos los gastos que se originen por este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 6 de diciembre de 1951.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel, 2.820—A. O.

### (Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Ayamonte y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Ayamonte y su estación férrea en el tipo de tres mil seiscientos pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Huelva y Estafeta de Ayamonte hasta el día 14 de enero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.—El Director general, P. D., Manuel González.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 720 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.825—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de «Otorrinolaringología», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análogo legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Ley de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la na-

ción, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Optica» (primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de «Optica» (1.º y 2.º), que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análogo legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Ley de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la primera cátedra de «Patología y Clínica Médicas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análogo legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

**Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.**

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

**Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la segunda cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su

respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

**Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la primera cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

**Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Pediatria y Puericultura» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de «Pediatria y Puericultura», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

**Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Química analítica» (primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.**

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la cátedra de «Química analítica» (1.º y 2.º), que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Dirección General de Previsión**

*Transcribiendo bases del concurso para la provisión por parte de los Laboratorios de las especialidades farmacéuticas que han de figurar en el petitorio oficial del Seguro Obligatorio de Enfermedad.*

Esta Dirección General, después de la tramitación oportuna, ha acordado aprobar las adjuntas bases del concurso para provistar de especialidades farmacéuticas al petitorio del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Laboratorios interesados.

Madrid, 12 de diciembre de 1951.—El Director general, Fernando Coca.

**B A S E S**

1.º El Seguro Obligatorio de Enfermedad convoca concurso para la provisión de las especialidades farmacéuticas que han de figurar en su petitorio oficial. Anexo 1.

2.º Al concurso podrán acudir todos los Laboratorios españoles o extranjeros legalmente autorizados. Sus elaboraciones deberán estar aprobadas y registradas por la Dirección General de Sanidad.

3.º El plazo para concurrir será de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º En las solicitudes, dirigidas a la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, Marqués de Urquijo, número 45, Madrid, se hará constar: nombre comercial, clase del producto, composición, características y todos los datos descriptivos que exija su perfecto conocimiento, así como la fecha de su autorización y número de Registro en la Dirección General de Sanidad.

5.º Las especialidades químico-biológico-farmacéuticas, de composición simple, original o de síntesis, valoradas en unidades internacionales, biológicas, gamas, peso o tanto por ciento, como vitaminas, hormonas, antibióticos, extractos orgánicos, etc., tendrán un precio máximo común de producción en Laboratorio por cada modelo o especialidad. A todos estos efectos el Laboratorio que desee suministrar al Seguro estos productos, preparaciones o especialidades, deberá atenerse a los precios tope que se fijan en el anexo 2 de estas bases.

6.º En todas las restantes especialidades, el Laboratorio vendedor declarará el descuento máximo que esté dispuesto a efectuar al Seguro. Dicho descuento, que nunca será inferior al 12 por 100, deberá calcularse sobre el precio de coste en fábrica, de acuerdo con el escandallo aprobado por la Dirección General de Sanidad, vigente el 1.º de enero de 1951.

7.º Los Laboratorios que sean admitidos al concurso, formalizarán, por sus propios órganos administrativos, los descuentos concertados, en las correspondientes facturaciones de recetas.

8.º Los referidos Laboratorios se comprometen a facilitar en envase de tipo clínico las especialidades farmacéuticas que actualmente tengan aprobadas o las que en lo sucesivo se autorizase por los Organismos competentes.

9.º Las especialidades consignadas en el petitorio del Seguro Obligatorio de Enfermedad deberán poseer idéntica composición y presentación que aquéllas destinadas a la venta al público.

10. Sin perjuicio de la competencia de la Dirección General de Sanidad, la Jefatura Nacional del Seguro podrá prohibir provisionalmente la prescripción y despacho de determinada especialidad farmacéutica incluida en el petitorio cuando por sus servicios técnicos se informa que no se acomoda a la fórmula aprobada y

registrada por la citada Dirección General. Demostrada por los trámites legales procedentes la culpabilidad del Laboratorio fabricante y con independencia de la sanción que en este aspecto pueda corresponderle, la Dirección General de Previsión, oído el dictamen de la Asesoría General y Técnica, podrá acordar o proponer la imposición al infractor de una multa de 5.000 a 50.000 pesetas, que ingresará en los fondos del Seguro.

11. La Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad se reserva la facultad de prescindir de los productos consignados en el petitorio en el caso del supuesto anterior o cuando la actitud del Laboratorio produzca perturbación administrativa, sin perjuicio de incoar el oportuno expediente, en el que será oído el interesado. Igualmente podrá adoptarse la medida de exclusión de los productos de un Laboratorio si circunstancias extraordinarias para la buena marcha del servicio así lo aconsejaren, pero en este supuesto o en el de causa de fuerza mayor será requisito indispensable el dictamen previo de las Asesorías Jurídica del Ministerio de Trabajo y General Técnica de la Dirección General de Previsión.

12. El convenio que se establezca, de acuerdo con estas bases, entre los Laboratorios y el Seguro Obligatorio de Enfermedad tendrá vigencia de dos años, renovable tácitamente. Podrá ser revisado total o parcialmente con preaviso de tres meses por cualquiera de las partes contratantes a no ser que la resolución del convenio fuese por causa de fuerza mayor.

13. En ningún caso de los señalados en las bases 10 y 11 o en los de resolución parcial o total o terminación del convenio tendrán los Laboratorios derecho a indemnización.

14. Los Laboratorios cuyos productos sean admitidos en el petitorio del Seguro Obligatorio de Enfermedad se someten a las decisiones de la Administración activa del Ministerio de Trabajo.

15. Los anexos números 1 y 2 a que se refieren las bases 1.º y 10 se encuentran de manifiesto a las Entidades interesadas en la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

**MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO**

**Comisión para el comercio de la Almendra y la Avellana**

*Rectificación a la relación de almacénistas publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 343, de 9 de diciembre de 1951, en el siguiente sentido:*

Página 5547.

**D i c e**

**LOGROÑO**

De entrada:

- 1.—Abad Ocón, don Leandro.

De entrada:

- 2.—Muro Eguizabal, don Anastasio.
- 3.—Ucha Herrero, don Felipe.

**MADRID**

- 1.—Ferrerres Eixarch, don José.

**D e b e d e c i r**

**LOGROÑO**

De entrada:

- 1.—Abad Ocón, don Leandro.

De término:

- 2.—Muro Eguizabal, don Anastasio.
- 3.—Ucha Herrero, don Felipe.

**MADRID**

De entrada:

- 1.—Ferrerres Eixarch, don José.

**Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco**

*Relación de cultivadores autorizados para la Campaña 1951-52 en la Zona noreña (Provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Toledo). (Conclusión.)*

Numero de orden	Provincia	Término municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
443.	Gómez Valiente, Nicciás	15.000	
444.	González García, María, y Molina Sardor, Manuel	250.000	
445.	González Merino, Iluminado	150.000	
446.	González Serrano, Angel	75.000	
447.	Gregorio Muñoz y Hermandos, Juan	120.000	
448.	Heras Muñoz, Moisés de las	18.000	
449.	Huertas Castaño, Victor	30.000	
450.	Iglesias Diaz, Felipe	20.000	
451.	Iglesias González, Primitivo	60.000	
433.	Fundación Joaquina Santander	180.000	
434.	García Agudo, Justino	10.000	
435.	García García, Valentín	10.000	
436.	García González, Antonio	200.000	
437.	García San Segundo, Honorio	20.000	
438.	Garrido Blázquez, Crisostomo	8.000	
439.	Gómez Julián, Patrocilio	60.000	
440.	Gómez Martín, Nicolasa	15.000	
441.	Gómez Merino, Pedro	60.000	
442.	Gómez Rojo, Agustín	10.000	
428.	Fernández Prado, Julio	20.000	
429.	Fernández del Sánchez, Restituto	20.000	
430.	Fernández Vaguer, Gabriel	30.000	
431.	Fernández Vegue, Eduardo	15.000	
432.	Fraille Rodríguez, Emilio	30.000	

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**TOLEDO**  
*Talavera de la Reina:*

Numero de orden	Provincia, Terrino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Terrino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, Terrino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
452.	Jerónimo Glán, Dionisio	18 000	513.	Rubio Rodriguez, Rafael	8 000	566.	Martin Hidalgo, Miguel, viuda de	40 000
453.	Jiménez Ballesteros, Cándido	15 000	514.	Ruiz Martinez de Tejada, Agustín	75 000	567.	Martin Lopez, Eugenio	6 000
454.	Jiménez Corisco, Eloy	80 000	515.	Salmeiro Corrochano, Juan	15 000	568.	Martin Rodriguez, Donato	20 000
455.	Jiménez González, Victor	500 000	516.	Sanchez Arellano, Vicente	12 000	569.	Martin Valencia, Florencio	10 000
456.	Laguna Mátquez, Sebastián	10 000	517.	Sanchez Buenaventura, Hijos de	30 000	570.	Marugán Garcia, Cirilo	10 000
457.	Laso Martín Corrochano, Antonio	150 000	518.	Sanchez Sacristán, Isabe'o	14 000	571.	Nomoe'a Perez, Gabino	10 000
458.	Leyva Peralta, Juan	15 000	519.	Sanchez Tapia, Julián	45 000	572.	Oteo González-Cano, Flora	10 000
459.	Leyva Peralta, Mariano de	75 000	520.	Santos Burcio, Rufo	30 000	573.	Oteo González-Cano, Ricardo	40 000
460.	Linares Lorente, Claro	20 000	521.	Segovia Martínez, Jeronimo	200 000	574.	Paio Parrs, Wenceslao	10 000
461.	Linares Lorente, Fernando	25 000	522.	Torreçilla Jarillo, Julio	60 000	575.	Palomo Martin, Leandro	15 000
462.	Learre Castro, Ventura	40 000	523.	Trancón Aceituno, Jesús	25 000	576.	Peña Taravilla, Miguel	20 000
463.	Lopez Fernandez, Isidro	250 000	524.	Trujillo Morales, Luis	150 000	577.	Perez Garcia Manuel	5 000
464.	Lopez Fernandez, Jesús	150 000	525.	Valiente Lozano, Daniel	25 000	578.	Riño y Blanco, Mauro	40 000
465.	Lopez Fernandez, Vicente	300 000	526.	Vaquero Plaza, Eusebio	20 000	579.	Rio, Adrián del, viuda de	4 000
466.	Lopez Gutierrez, Antonio	50 000	527.	Vázquez Rosado, Timoteo	15 000	580.	Rio Gómez, Aniceto del	50 000
467.	Lopez Mazón, Pajar, Herederos de	75 000	528.	Vega Tapiador, Francisco	80 000	581.	Rio Gómez, Regino del	25 000
468.	Lucas Muñoz, Félix de	50 000	529.	Villarreal Pinada, Dimas	30 000	582.	Rodriguez, Hilario	6 000
469.	Lucas Muñoz, Antonio y Hermanos,	50 000	530.	Zazo Jimenez, Mariano	75 000	583.	Rodriguez Garcia, Julian	20 000
470.	Martin Labrador, Antonio	50 000	<i>Torre de Esteban Hambrán:</i>			584.	Rolo Castano, Felipe	25 000
471.	Martinez Lopez, Jesús	7 500	531.	Barroso Domingo, David	25 000	585.	Sánchez de Alarcón, Fernando	12 000
472.	Martinez de Medinilla Benito, Alicia	150 000	532.	Gomez Gomez-Pinto, Joaquin	20 000	586.	Sanchez-Escobar Caro, Manuel	20 000
473.	Martinez de Medinilla Benito, L. Fer-	500 000	<i>Torre de la Jara:</i>			587.	Serrano Parrá, Eugenio	14 000
474.	Martinez de Medinilla Benito, L. Fer-	300 000	533.	Hernandez Rivera, Basilio	8 000	588.	Villanueva Gomez Agueira, Pedro	20 000
475.	Marcóan Ramallete, Guillermo	500 000	<i>Tortijos:</i>			<i>Val de Santo Domingo:</i>		
476.	Mayorat Fernández, Constanancio	12 000	534.	Acetituno Tesedo, Alejandro	30 000	589.	Illescas Alonso, Domingo	10 000
477.	Monedano Gregorio, Longino	150 000	535.	Almoguera Montero, Aurelio	5 000	590.	Merchan Martin, Daniel	20 000
478.	Monge Estrada, Margarita	400 000	536.	Alonso Diaz, Luis	8 000	591.	Murga Marin, David	20 000
479.	Montealegre Rodriguez, Timoteo	15 000	537.	Alonso Diaz, Santiago	20 000	592.	Vázquez Montalvo, Pedro	20 000
480.	Mora Lechosa, Santiago	10 000	538.	Alvarez del Campo, Demetrio	30 000	<i>Villanueva:</i>		
481.	Moro Vallejo, Maria	25 000	539.	Arevalillo Serrano, Tomas	10 000	593.	Zurita Sánchez, Acacio	30 000
482.	Muncharaz Sanniguel, Antonio	30 000	540.	Barro Domingo, David	200 000	<i>Villanueva:</i>		
483.	Niveiro Diaz, Emilio Ernesto	30 000	541.	Bejar Cedena, Aurelia	7 000	594.	Alonso Téllez de Cepeda Alonso, Tri-	103 000
484.	Niñez Ramirez, Hipólito	10 000	542.	Belrán Carrillo, Regino	20 000	595.	Escobar Fernández, Angel	30 000
485.	Omedo Marugán, Agustín	50 000	543.	Carrillo del Campo, Angel	10 000	<i>Villarejo de Montalbán:</i>		
486.	Ortega Corrochano, Samuel	100 000	544.	Carrillo del Campo, Leonor	10 000	596.	Civera, Lluçh, Vicenta	7 500
487.	Ortega Martin, Domingo	45 000	545.	Carrillo del Campo, Regino	20 000	597.	Costa Ruiz, Jose	15 000
488.	Quengudo Marquesa Vda de	150 000	546.	Carrillo del Campo, Simón	10 000	598.	Gonzalez Santos, Wlfrido	17 000
489.	Parrales Ayala, Valeriana	25 000	547.	Carrillo del Campo, Sotero	15 000	599.	Martin de Nicolá, Vidal	12 000
490.	Parrales Sanchez, Candelias	100 000	548.	Corral Olanega, Antonio	20 000	600.	Morlán y Labarra, Miguel	4 500
491.	Perez Corral, Gloria	300 000	549.	Correas Hernandez, Justo	20 000	601.	Suarez de Figueroa, Remedios	7 500
492.	Pérez Martin, Adolfo	2 000	550.	Correas Hernández, Rosendo	60 000	<i>Villarejo de Montalbán:</i>		
493.	Pérez Sobrino, Pedro	120 000	551.	Diaz Causco y González, Jaime	20 000	602.	Sainz de Carlos, Enriqueta	15 000
494.	Pérez Trancón, Julio	60 000	552.	Fernández Díez-Causco, Aniceto	20 000	<i>Yebeles:</i>		
495.	Planchuelo Portales, Ricardo	35 000	553.	Fernández Pacheco, Enrique	60 000	603.	Rodriguez Rodriguez, Sebastian	30 000
496.	Pobre Garcia, Olegaria	30 000	554.	Gálvez Verona, Justo	20 000	<i>Yuncillos:</i>		
497.	Ramón de Fala y Garcia Galán, Joé	150 000	555.	Gómez Verona, Justo	10 000	604.	Herrera Nava, Emilio	200 000
498.	Recio Dávila, Luis, viuda de	15 000	556.	Gómez Hidalgo, Caño, Monico	15 000	<i>Yuncillos:</i>		
499.	Recio Garrido, Felipe	20 000	557.	Gómez Hidalgo-Díez, Nicomedes	5 000	<i>Yuncillos:</i>		
500.	Reino Arroyo, Juan	25 000	558.	Leon Garafulla, Andrés	20 000	<i>Yuncillos:</i>		
501.	Reinjo González, Felipe	10 000	559.	López Garcia, Francisco	15 000	<i>Yuncillos:</i>		
502.	Rives Fernández, Pedro	25 000	560.	López Palomo, Justo	10 000	<i>Yuncillos:</i>		
503.	Rodrigo Batres, Julián	30 000	561.	López Torrijos, Miguel	20 000	<i>Yuncillos:</i>		
504.	Rodrigo Gomez, Joaquin	50 000	562.	Longobardo Fontelos, Gregorio	8 000	<i>Yuncillos:</i>		
505.	Rodrigo Gomez, Marcellano	15 000	563.	Longobardo Fontelos, Juan	10 000	<i>Yuncillos:</i>		
506.	Rodrigo Portela, Epifanio	30 000	564.	Martin, Carmen	16 000	<i>Yuncillos:</i>		
507.	Rodriguez Barriera, José	20 000	565.	Martin Hernandez, Julio	30 000	<i>Yuncillos:</i>		
508.	Romo Arriero, Fernando	10 000	<i>Torre de Esteban Hambrán:</i>			<i>Yuncillos:</i>		
509.	Rosado Alonso, Alfonso	15 000	531.	Barroso Domingo, David	25 000	<i>Yuncillos:</i>		
510.	Rosado Alonso, Isaac	25 000	532.	Gomez Gomez-Pinto, Joaquin	20 000	<i>Yuncillos:</i>		
511.	Rubio Enriquez, Luciano	30 000	<i>Torre de la Jara:</i>			<i>Yuncillos:</i>		
512.	Rubio Muñoz, Cavetano	45 000	533.	Hernandez Rivera, Basilio	8 000	<i>Yuncillos:</i>		